

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00256 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el poder otorgado para incoar la presente demanda. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con las disposiciones de los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020 y el art. 74 del C. G. del P.
- Ajustar el hecho segundo y la pretensión primera de la demanda, toda vez que la suma de dinero allí indicada no armoniza con la sumatoria de los capitales consignados en el pagaré base de la ejecución.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta que, según el tenor literal del pagaré base del recaudo, las fechas de vencimiento de las obligaciones allí incorporadas acaecieron el 18 y el 28 de abril de 2020.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 21 de mayo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 220629bb8e1596f5707d19f67540303c8763c04f2064c0abd0dfa9d2406da687  
Documento generado en 20/05/2021 09:47:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>